



Universidad Autónoma de Santo Domingo

PRIMADA DE AMÉRICA

Fundada el 28 de octubre de 1538

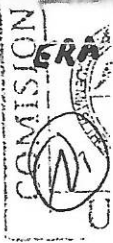
COMISIÓN CENTRAL ELECTORAL

Resolución CCE-Núm. 005-2022

La Comisión Central Electoral, en su calidad de organismo facultado por el artículo 133 del Estatuto Orgánico para la dirección, administración y supervisión de los procesos de elecciones de autoridades y representantes estudiantiles al co-gobierno de la Universidad Autónoma de Santo Domingo, y en su obligación de aplicar el Estatuto Orgánico y el Reglamento para Elecciones Estudiantiles, con estricta sujeción a la Constitución de la República, dicta la siguiente resolución.

Considerando, que el artículo 6 de la Constitución Dominicana establece que *todas las personas y los órganos que ejercen potestades públicas están sujetos a la Constitución, norma suprema y fundamento del ordenamiento jurídico del Estado. Son nulos de pleno derecho toda ley, decreto, resolución, reglamento o acto contrarios a esta Constitución*, lo que significa que el contenido íntegro de nuestra Carta Magna deviene la norma obligatoria para todos y todas las personas, físicas, jurídicas, públicas o privadas, a lo cual no escapa la Universidad Autónoma de Santo Domingo.

Considerando, que el artículo 74-2 de nuestra Constitución, relativo a los principios que orientan la aplicación e interpretación de los derechos y garantías fundamentales, dentro de los que se encuentra el de elegir y ser elegido, establece: *solo por ley, en los casos permitidos por esta Constitución, podrá regularse el ejercicio de los derechos y garantías fundamentales, respetando su contenido esencial y el principio de razonabilidad*. Añadiendo, el numeral 3 del citado artículo que *los poderes públicos interpretan y aplican las normas relativas a los derechos fundamentales y sus garantías, en el sentido más favorable a la persona titular de los mismos y, en caso de conflicto entre derechos fundamentales, procurarán armonizar los bienes e intereses protegidos por esta Constitución*.

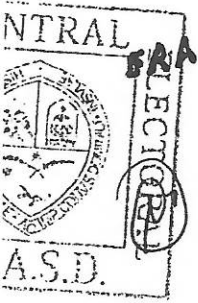


Considerado, que el artículo 133 del Estatuto Orgánico de esta academia, dispone: *"La dirección, administración y supervisión de los procesos de elecciones de autoridades y de representantes estudiantiles al cogobierno de la Universidad Autónoma de Santo Domingo estarán a cargo de una Comisión Central Electoral y de Subcomisiones Electorales de Facultades, Recintos y Centros dependientes de esta"*.

Considerando, que por su parte el artículo 3, letra b) del Reglamento para Elecciones de Autoridades Universitarias establece: *"Organizar la lista de electores con los miembros de los organismos correspondientes que tienen derecho a elegir y ser elegidos de acuerdo con el Estatuto Orgánico y los reglamentos de la Institución"*.

Considerando, que en ese sentido del artículo 13 del Reglamento para Elecciones de Autoridades Universitarias (actualizado mediante las resoluciones números 2013-102, de fecha 18 de junio del 2013; 2013-122, de fecha 17 de julio del 2013 y 2013-239, de fecha 09 de octubre del 2021, del Consejo Universitario), titulado De las fechas límites para la publicación de la lista definitiva de electores (as) dispone: *"Se establece como fecha límite para el cierre de la Lista Preliminar de Electores(as) para las elecciones de autoridades universitarias, en el caso de los(as) profesores(as) el 15 de marzo del año en que se celebren las elecciones, para el periodo correspondiente. A partir de esa fecha, habrá un plazo improrrogable hasta el 30 de marzo para cualquier reclamo de inclusión o exclusión por parte de los(as) interesados(as). En caso de reclamo, la Comisión Central Electoral tendrá un plazo único hasta el 30 de abril para sancionar con carácter inapelable cualquier solicitud y proceder a publicar la Lista Definitiva de Electores(as), la cual será oficial a partir del 30 de abril del año en que se celebren las elecciones de autoridades"*.

Considerando, que en ese mismo orden de ideas, el artículo 26, párrafo II, de nuestro Estatuto Orgánico, expresa: *"Párrafo II.- Cuando el Claustro Mayor sesiones con la finalidad de elegir a las autoridades de la Universidad, su composición estará integrada por el personal académico en servicio activo a*



partir de la categoría de Adscrito, los profesores meritísimos (activos o jubilados), los profesores ayudantes con más de dos años en servicio activo en una proporción igual al 2% del total de los profesores, los delegados estudiantiles, en una proporción igual al 5% del total de los profesores, y los representantes del personal administrativo en una proporción igual al 1% del total de los profesores”.

Considerando, que el artículo 13, párrafo cuarto del citado Reglamento para Elecciones de Autoridades Universitarias dispone: *“En el caso de los(as) servidores(as) administrativos(as), el gremio tiene hasta el 30 de marzo del año en que se celebren las elecciones de autoridades para inscribir sus representantes al Claustro Mayor Eleccionario en la cantidad que determine la Comisión Central Electoral”.*

Considerando, que los estatutos de la Asociación de Empleados Universitarios (ASODEMU), en su artículo 31, letra k), dispone: *“Art. 31.- El Presidente es el vocero oficial de la Asociación. Son sus atribuciones: k) Firmar los documentos y correspondencias de la Asociación, conjuntamente con el Secretario correspondiente”.*

Considerando, que en ese sentido fue recibida en esta Comisión Central Electoral, en fecha 30 de marzo del 2022, una correspondencia suscrita por los señores Reynaldo Aybar y Bianki E. Ponserrate, en sus respectivas calidades de Presidente y Secretario de Actas y Correspondencias de la Asociación de Empleados Universitarios (ASODEMU), contentiva de los treinta (30) representantes de los(as) servidores(as) administrativos(as) al Claustro Mayor Eleccionario a celebrarse en próximo 15 de julio del 2022.

Considerando, que posteriormente y en fecha 06 de abril del 2022, fue recibida en esta Comisión Central Electoral una correspondencia suscrita por el señor Tomás Santiago Páez, teniendo como anexos: a) correspondencia recibida en fecha 28 de marzo del 2022, por esta Comisión Central Electoral y suscrita por dicho señor, en la cual enumera los tres electores al Claustro Mayor Eleccionario correspondientes al Frente de Empleados Unidos para Emprender (FEUPER); b) acuerdo electoral para las elecciones de ASODEMU 2020-2022, suscrito entre



el Frente de Empleados Progresistas Universitarios y el Frente de Empleados Unidos para Empezar (FEUPER), el cual en su artículo sexto dispone: "6. LA PRIMERA PARTE acuerda otorgar tres (3) votos al Claustro Mayor Elector a LA SEGUNDA PARTE", en la cual alega, en resumen, que se violó el citado acuerdo en cuanto a que no se le otorgaron los tres votos al Claustro Mayor Elector, sino dos votos.

Considerando, que en atención al ya citado documento, esta Comisión Central Electoral remitió, en fecha 29 de abril del 2022, correspondencia al Dr. Reynaldo Aybar, Presidente de ASODEMÜ, adjuntándole la correspondencia de que se trata y sus adjuntos, otorgándole "un plazo que expiraría indefectiblemente a las 9:00 a. m., de mañana sábado 30 de abril del 2022, para que responda al reclamo que se refiere el anexo".

Considerando, que en respuesta a dicho requerimiento el señor Reynaldo Aybar, en su ya dicha calidad, remitió a las 9:20 a.m., del día 30 de abril del 2022, una correspondencia donde reitera los nombres de los electores al Claustro Mayor Eleccionario, contenidos en su correspondencia inicial, apreciándose en la especie la existencia de un diferendo entre las dos agrupaciones de empleados en cuanto al cumplimiento del acuerdo arribado entre ellos respecto a los electores al Claustro Mayor Eleccionario.

Considerando, que el párrafo del artículo 13, párrafo cuarto del citado Reglamento para Elecciones de Autoridades Universitarias que textualmente dispone: "En el caso de los(as) servidores(as) administrativos(as), el gremio tiene hasta el 30 de marzo del año en que se celebren las elecciones de autoridades para inscribir sus representantes al Claustro Mayor Eleccionario en la cantidad que determine la Comisión Central Electoral", significa que las atribuciones de esta Comisión Central Electoral se circunscriben únicamente a establecer la cantidad de electores al Claustro Mayor Eleccionario que corresponden a los servidores universitarios, lo cual ya cumplió, estando impedida de pronunciarse respecto a cualquier otro aspecto, debiendo los interesados dirimir sus diferencias en otras instancias.



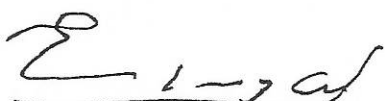
Universidad Autónoma de Santo Domingo

PRIMADA DE AMÉRICA
Fundada el 28 de octubre de 1538

COMISIÓN CENTRAL ELECTORAL

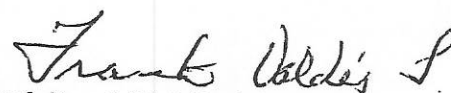
Por tales motivos, **primero:** en atención a la dispuesto por el artículo 13, párrafo cuarto del Reglamento para Elecciones de Autoridades Universitarias, esta Comisión Central Electoral procede, por los motivos expuestos precedentemente, a publicar la Lista Definitiva de Electores(as) para elección de las autoridades a celebrarse en próximo miércoles 15 de junio del año 2022, correspondientes a los representantes de los servidores(as) administrativos(as) al Claustro Mayor Eleccionario; **segundo:** disponer que la presente resolución sea comunicada por el Miembro Secretario de esta Comisión Central Electoral a toda la familia universitaria, por la vía de la Dirección General de Comunicaciones de la Universidad Autónoma de Santo Domingo.

En la Ciudad Universitaria, Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de abril del año 2022

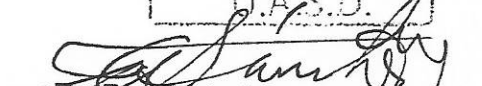

Dr. Eneio Rodríguez Arias

Presidente




Prof. Frank Valdés López

Miembro-Secretario


Dr. Fernando Sánchez Martínez
Miembro.